

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

Sucesión 2021-0538

INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARIO YAÑEZ HERNANDEZ con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1- Allegar el certificado de avalúo catastral actual del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 207-8179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña Norte de Santander.

2- Allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de herederos MARIO ZEUS YAÑEZ TABARES, NOVA YADIRA YAÑEZ TABARES y ENRIQUE YAÑEZ TABARES a efectos de dar aplicación al artículo 492 del Código General del Proceso, o en su defecto acredite que elevo solicitud para obtenerlo y le hubiese sido negada (art. 85 del C.G. del P. numeral 1° inciso 2.

3- Aclarar la medida cautelar toda vez que, en los procesos de sucesión, solo proceden las señaladas por el art. 480 del C.G.P., inciso final

4-De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer personería al Dr. JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS, como apoderado judicial de la interesada LUCELYS DIAZ RHENALS en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1abb246b88916535daf520130d1aba1459f928b5f0441b1b94d7ddfe7a86e27d

Documento generado en 15/09/2021 03:38:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>